



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA
ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
TURÍSTICOS EN EL CANTÓN QUIJOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos con la Constitución.

1

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben generar sus propios recursos financieros y participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; así como construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes, con la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establecen sus reglamentos en cuanto a la clasificación y categoría que le corresponda.

La emergencia sanitaria en curso ha impactado negativamente y de forma directa al desenvolvimiento del turismo en el Cantón, el país y a nivel mundial afectando a todos los actores del sector turístico; por lo que se considera necesario buscar mecanismos que permitan coadyuvar a la reactivación y a través de los cuales se pueda mitigar la grave afectación producida por esta emergencia, considerando el tiempo que tomará la recuperación del sector.

El proyecto de Ordenanza Sustitutiva tiene como principal objetivo establecer lineamientos de aporte y responsabilidad entre el GAD Municipal y los actores turísticos, que conlleven a mejorar la calidad de los servicios turísticos, el proyecto de Ordenanza reduce los valores para el pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a los establecimientos de las distintas actividades del sector turístico, en virtud de la nueva clasificación y categorización establecida en el Acuerdo ministerial N° 2020-034

Es necesario la sustitución de la presente ordenanza misma que se ha elaborado en junio de 2008, y a efecto de contar con una normativa actualizada y clara para la determinación de los valores para el pago de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)



para los establecimientos turísticos, por lo que es necesario incorporar disposiciones que estén acordes con la ley vigente.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 54, literales "g" y "p", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan: "g) Regular, controlar y promover el desarrollo turístico cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones



asociativas y empresas comunitarias de turismo”; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;”

Que, en el artículo 55, literal e) ibidem, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre sus competencias exclusivas consta la siguiente: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”, norma concordante con los artículos 57, literal b), 186 y 492 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 56 ibidem, manifiesta que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...);

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es "el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente";

Que, el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo establece: "Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos";

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: "Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;



- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,
- f. Hipódromos y parques de atracciones estables.

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes"

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: "Pago de la licencia.- El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo (...)";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC-2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial"

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la resolución antes citada, respecto a las atribuciones de control descentralizadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se establece la siguiente: "Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2018-037, publicado en el Registro Oficial No.365 de 12 de noviembre de 2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial 2019-040, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019, se expidieron los Requisitos y Tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para todas las actividades turísticas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2020-034, de fecha 21 de agosto de 2020 y publicado en el Registro Oficial No.365 de 12 de noviembre de 2018, reforma el Acuerdo Ministerial 2018-037, estableciendo los nuevos valores de recaudación por concepto de Licencia única Anual de Funcionamiento.



Que, la afectación que ha tenido el sector turístico nacional provocada por la pandemia del COVID-19, ha impactado gravemente a toda la cadena de valor del turismo, poniendo en riesgo su sostenibilidad y continuidad, siendo necesaria la adopción de medidas que permitan coadyuvar a la reactivación y recuperación de las actividades turísticas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema; así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA
ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
TURÍSTICOS EN EL CANTÓN QUIJOS

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas, que ejerzan cualquier tipo de actividad económica de carácter turístico y que, previo a su funcionamiento deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), de establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Quijos.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la tasa para el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Quijos.

Art. 3.- Actividades Turísticas.- Para efectos de cobro de la tasa por Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo y su Reglamento General.

Art. 4.- Ejercicio de la Actividad.- Para ejercer actividades turísticas es obligatorio contar con el registro de turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), así como sujetarse a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás normativa vigente. El incumplimiento a estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley.

Art. 5.- Registro .- El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo y posterior en el



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos, cumpliendo con los requisitos que establece la normativa legal vigente.

Art. 6.- Uso y ocupación del suelo.- La persona natural o jurídica que vaya a realizar actividades turísticas, previo a su registro en el Ministerio de Turismo deberá obligatoriamente obtener el permiso de uso y ocupación de suelo emitido por el GAD Municipal de Quijos.

Art. 7.- Categorización.- Corresponde al Ministerio de Turismo, como ente rector de actividad turística nacional emitir el registro y la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 8.- Licencia Única Anual de Funcionamiento. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad de Quijos a los establecimientos turísticos, previo al inicio de sus actividades turísticas.

Art. 9.- Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Las personas naturales o jurídicas categorizadas como prestadores de servicios turísticos en el Ministerio de Turismo deberán, cancelar la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), de acuerdo a la clasificación, categoría, tipo y subtipo.

Art. 10.- Facultad.- El GAD Municipal de Quijos tiene como facultad el otorgar, suspender, modificar, renovar o revocar la Licencia Única Anual de funcionamiento; así como, regular la ubicación, y condiciones de los establecimientos obligados a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) correspondiente.

Art. 11.- Deberes de los Administrados.- En los procedimientos de licenciamiento, los administrados están sujetos a los siguientes deberes:

1. Facilitar acceso a las instalaciones
2. Subministrar información y documentación completa, según cada procedimiento
3. Cumplir los tramites en los plazos establecidos, caso contrario se realizará el archivo de los mismos; y
4. Exhibir en un lugar visible al público, el documento original de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) y la lista de precios.

CAPITULO II

TARIFA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 12.- Cantón Tipo.- El cantón Quijos se encuentra dentro del Tipo I, en función al catastro turístico, movimiento económico, generación de empleo y en relación a las condiciones relacionadas a la competitividad turística.



Art. 13.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 14.- Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) son las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas.

Art. 15.- Base Imponible.- La base imponible del tributo es el resultado de multiplicar el porcentaje de acuerdo al cantón Tipo, por el monto del salario básico unificado (SBU) de cada año y de acuerdo al establecimiento y la actividad turística.

Art. 16.- Tarifa.- Es el valor resultante de la aplicación de la siguiente formula:
 $\% \times \text{SBU vigente} \times (\text{habitación/establecimiento o actividad turística})$.

1. **Alojamiento:** Se deberá observar los siguientes valores para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento acorde al siguiente cuadro:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTON TIPO 1
		(%) POR HABITACIÓN
Hotel	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%
Resort	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
Hostal	3 estrellas	0.40%
	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%



CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	(%) POR PLAZA		
Refugio, Campamento Turístico Casa de Huéspedes	única	0.42%	0.26%	0.18%

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

8

- 2. Operación e Intermediación Turística.** - Se deberá observar los siguientes valores para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	CANTON TIPO 1 (%) POR ESTABLECIMIENTO (%)
Dual	24.85%
Internacional	15.62%
Mayorista	28.02%
Operadoras	9.22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	(%) POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Convenciones	10.80%
Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones	4.80%
Salas de Recepciones y Banquetes	6.00%

- 3. Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	
CLASIFICACIÓN	CANTON TIPO 1 (%) POR



Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios	3.95%
---	-------

4. **Alimentos y Bebidas.-** Se deberá observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas.

9

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -		
CLASIFICACIÓN	Techo de LUAF-Acuer. 2020-034	CANTON TIPO 1
	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)	
Restaurante	5 tenedores	23.87%
	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
Cafetería	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
Bar	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
Establecimiento móvil	única	12.60%
Plaza de comida	única	30.09%
Servicio de catering	única	16.50%



5. **Centros Turísticos Comunitarios.**- Se deberá observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios.

ACTIVIDAD TURISTICA: CENTROS TURISTICOS COMUNITARIOS			
CLASIFICACIÓN	CANTÓN	(%) POR PLAZA DE ALOJAMIENTO O	(%)POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Centro de Turismo Comunitario	Tipo 1	0.18%	0.07%

6. **Transporte Turístico.**- Para efectos de la presente Ordenanza se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas):

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Micro empresa	Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
Pequeña empresa	Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$ 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
Mediana empresa	Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.



Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

Para el cálculo de la tarifa de la LUAF se observara el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO		
MODALIDAD	TAMAÑO DE EMPRESA	CANTÓN TIPO I
		(%)POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL
Transporte de alquiler	Grande	21.00%
	Mediana	10.50%
	Pequeña	5.25%
	Micro	2.63%
Transporte marítimo y fluvial	Grande	25.20%
	Mediana	12.60%
	Pequeña	6.30%
	Micro	3.15%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-		
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	CANTÓN TIPO I
Transporte Terrestre		POR VEHÍCULO (%SBU)
	Bus	8.26%
	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta cabina simple	0.15%
	Furgoneta	2.80%
	Microbus	4.79%
	Minibus	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4x2	0.42%
	Utilitarios 4x4	0.86%
	Van	1.70%



CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 17.-Requisitos para la obtención de la licencia. - para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de establecimientos turísticos, las personas naturales y jurídicas deberán presentar los siguientes requisitos:

Requisitos generales para establecimientos nuevos.

- a) Certificado del registro otorgado por el Ministerio de Turismo;
- b) Permiso de uso y ocupación de suelo;
- c) Patente Municipal;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes. (RUC) actualizado;
- e) Lista de precios del establecimiento turístico o del servicio que presta;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio;
- g) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario o representante legal para nacionales o pasaporte para extranjeros
- h) Copia de la escritura del local, contrato de arrendamiento o documento que acredite el funcionamiento del establecimiento, para el caso de transporte turístico constitución de la compañía de transportes o documentos legales del vehículo.
- i) Copia de la constitución de la compañía y nombramiento del representante legal para personas jurídicas de ser el caso.
- j) Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Quijos; y,
- k) Los demás que las normas legales vigentes respectivas, así lo determinen.

Art. 18.- Requisitos para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)

- a) Patente municipal;
- b) Permiso de uso y ocupación de suelo.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes. (RUC) actualizado;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Lista de precios del establecimiento turístico;
- f) Certificado actualizado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Quijos; y,
- g) Los demás que las normas legales vigentes respectivas, así lo determinen

Art. 19.- Del Procedimiento para la emisión y renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- Con los requisitos establecidos



en la presente ordenanza el interesado solicitará por escrito a la máxima autoridad municipal la emisión de la LUAF, documentos que serán derivados en la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Quijos.

El titular de la Unidad de Turismo verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y de estar completos solicitara a la Unidad de Rentas de la dirección Financiera Municipal el cobro respectivo, acorde a la tarifa establecida en la presente ordenanza; recaudados los valores respectivos la Unidad de Rentas notificará a la Unidad de Turismo para la emisión de la LUAF.

En caso de que la Unidad de Turismo encontrare incompleto los requisitos, notificará al solicitante para que presente el o los requisitos faltantes.

Art. 20.- Del Informe de la Unidad de Turismo.- El Titular de la Unidad de Turismo emitirá un informe a la máxima autoridad dando a conocer respecto a la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) emitidas.

Art. 21.- De la inactividad de las actividades turísticas.- Los establecimientos turísticos que hayan suspendido o finalizado sus actividades deberán notificar mediante documento a la Unidad de Turismo para su conocimiento y tramite respectivo, para efectos tributarios la fecha de corte de la obligación será la fecha en el que el servidor turístico notifique a la administración Municipal la suspensión o finalización de la actividad turística.

Art. 22.-Cambio de actividad turística. - En el caso de producirse cambio de la actividad que fuera registrada y concedida la Licencia Única Anual de Funcionamiento(LUAF), deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo y posteriormente obtener la Licencia Única Anual de la nueva actividad turística.

Art. 23.-Cambio de establecimiento turístico. - En el caso de producirse cambio de establecimiento que fuera registrado y concedida la Licencia Única Anual de Funcionamiento(LUAF) de establecimientos turísticos, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo y posteriormente obtener la Licencia Única Anual del nuevo establecimiento turístico.

Art. 24.- Vigencia.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los Establecimientos Turísticos, tendrá una vigencia de un año fiscal, contado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en ningún caso se renovará automáticamente.

Art. 25.- Pago Proporcional. – Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.



Art. 26.-El Plazo para la Renovación.- Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos será hasta el treinta y uno de marzo de cada año.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única anual de Funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos que:

1. Mantengan multas y /o sanciones pendientes en el GAD Municipal de Quijos
2. No cuenten con el permiso de uso y ocupación del suelo.
3. Los servicios que prestan atenten con la salubridad humana y pública;
4. No cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente Ordenanza, Acuerdos Ministeriales emitidos por el ente rector.
5. No cuenten con acceso para personas con discapacidad.

Art.- 27.- Permisos.- Las personas naturales o jurídicas que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Anual de Funcionamiento por cada uno de los establecimientos turísticos.

El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica en un mismo local deberá tramitar la Licencia Anual de Funcionamiento de cada actividad y se deberá diferenciar y establecer los horarios de funcionamiento.

Art. 28.-Reclamos y recursos. - Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos ante el GAD Municipal de Quijos, los cuales serán resueltos acorde a la normativa vigente.

Art. 29.-Normas Complementarias. - En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Turismo y su Reglamento de Aplicación, Reglamento General de Actividades Turísticas, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 30.- Control. - La Unidad de Turismo en coordinación con la Comisaria Municipal ejercerá el control al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 31.- Inspecciones.- La Unidad de Turismo del GAD Municipal Quijos, tiene la facultad en cualquier momento, sin notificación previa, realizar inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de constatar si corresponden a la categoría o clasificación otorgada de acuerdo al registro de turismo, lo cual se podrá cumplir en coordinación con otras entidades.



TITULO II

CAPITULO I

PROHIBICIONES Y SUS SANCIONES

Art. 32.- De las prohibiciones.- Las actividades Turísticas estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

1. Realizar actividades sin la obtención de la Licencia Única Anual de funcionamiento (LUAF).
2. Renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) fuera de la fecha establecida en la presente ordenanza.
3. No obtener un registro individual por cada una de las actividades turísticas que se oferta.
4. Por efectuar una actividad no permitida o incompatible a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.
5. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes y proporcionar información falsa.
6. Eliminar u obstaculizar los accesos para personas con discapacidad.
7. Incumplir con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la autoridad competente.
8. Operar fuera de la circunscripción territorial para la que está facultado.
9. No exhibir los precios de los productos o servicios ofertados.
10. Alterar los precios de los productos o servicios ofertados.

Art. 33.- De las sanciones.- Los servidores turísticos que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo precedente estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Quienes incurran en los numerales 5 y 6 se les impondrá una multa correspondiente al 100% de un SBUTG vigente a la fecha de la sanción y clausura temporal por 15 días.
2. Quienes incurran en el numeral 4 se les impondrá una multa correspondiente al 75% de un SBUTG vigente a la fecha de la sanción y clausura temporal por 8 días.
3. Quienes incurran en los numerales 1, 3, 7 y 10 se les impondrá una multa correspondiente al 50% de un SBUTG vigente a la fecha de la sanción.
4. Quienes incurran en los numerales 2, 8 y 9 se les impondrá una multa correspondiente al 25% de un SBUTG vigente a la fecha de la sanción.

Art. 34.- Reincidencia.- La reincidencia entendida como el cometimiento de la misma prohibición dentro del ejercicio fiscal, será sancionado con el doble de la multa inicial.

Art.35.- Principios.- Las sanciones serán impuestas respetando los principios del debido proceso y la legítima defensa.



Art.36.-Derivación.- Las sanciones impuestas en la aplicación de la presente ordenanza serán sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo hecho.

Art.37.- Del Proceso.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se estará a lo que para el efecto determina el Código Orgánico Administrativo, estableciéndose que la autoridad sustanciadora es el jefe de la Unidad de Turismo y la autoridad sancionadora es la Comisaría Municipal.

16

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo y demás leyes y reglamentos vigentes.

SEGUNDA.- El Horario de funcionamiento para los establecimientos catalogados en la presente ordenanza, será el establecido por el Ministerio de Turismo de acuerdo a las normativas vigentes.

TERCERA.- Todos los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Quijos, deberán cumplir con servicio y calidad acorde con la categoría asignada.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los requisitos referentes a accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida, los establecimientos turísticos deberán acoger las especificaciones contenidas en las normas INEN sobre accesibilidad al medio físico.

QUINTA.- La Unidad de Turismo del GAD Municipal de Quijos o quien hiciere sus veces, deberá llevar un registro actualizado de los servidores turísticos que operen en el Cantón.

SEXTA.- Los servidores turísticos están en la obligación de acatar e implementar los protocolos y medidas de bioseguridad dispuestos por las autoridades competentes, lo cual será verificado por La Unidad de Turismo y/o Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Unidad de Turismo realizará la actualización del catastro de los servicios Turísticos del cantón Quijos, en el plazo de sesenta días.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa días (90) contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Quijos presentará a la máxima autoridad para su aplicación, un formato de la Licencia



Única Anual de Funcionamiento (LUAF) con la información pertinente y las seguridades necesarias que impidan su adulteración y falsificación.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, a través de la Unidad de Comunicación y en coordinación con la Dirección de Cultura Turismo y Deportes, socializará el contenido de la presente Ordenanza a través de los medios que estime pertinentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza queda derogada expresamente la ordenanza "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN QUIJOS", publicada en el Registro Oficial N° 442 del 8 de octubre del año 2008.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Publicación. - la presente ordenanza se publicará en la página web, gaceta oficial y en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Baeza, cantón Quijos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Prof. Franklin Rosero Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS



Ab. Alan Lovato Hidalgo
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**





EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- En legal forma CERTIFICO: Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN QUIJOS, fue tratada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 13 de mayo de 2021; y, segundo debate en la sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2021.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Alan Lovato Hidalgo

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS



18

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, 30 de septiembre de 2021. Siendo las 13H07'. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Prof. Franklin Rosero Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS



EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Municipio de Quijos, en la fecha y hora señalada.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Alan Lovato Hidalgo

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

